

NOTIFICACIÓN DE APROBACIÓN DE LA LEY PARA LA REVITALIZACIÓN DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

El 16 de febrero de 2016 entró en vigor la Ley 4-2016 (la “Ley”). Cualquier parte interesada puede, en o antes del 19 de abril de 2016, comparecer y objetar ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala Superior de San Juan, la legalidad o validez del Capítulo IV de la Ley o cualquier asunto relacionado con ésta. Ningún tribunal tendrá jurisdicción sobre ningún asunto relacionado con la impugnación o la validez de la Ley si la reclamación se presenta después de dicha fecha. No se podrá presentar ninguna reclamación sobre asuntos o materias relacionados al proceso de validación bajo el Capítulo IV de la referida Ley, excepto dentro del periodo y de la manera especificada en esta notificación.

Cualquier parte interesada, incluyendo un cliente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (la “AEE”), podrá comparecer y objetar ante el Tribunal, entre otros, los siguientes asuntos que la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica (la “Corporación”) pretende validar:

- (A) La validez del Capítulo IV de la Ley;
- (B) Que cualquier disposición de dicho Capítulo, incluyendo la imposición de los Cargos de Transición (según definidos en dicho Capítulo), no constituye incumplimiento ni menoscabo de algún contrato o convenio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (el “ELA”) o de la AEE con los bonistas u otros acreedores de la AEE, ni una expropiación sin justa compensación por parte del ELA;
- (C) Que el dinero a recibirse por o a nombre de la Corporación o de la AEE por concepto de Cargos de Transición constituye ingreso de la Corporación y no de la AEE o de otra persona, y que dicho dinero no forma parte de los recursos disponibles o impuestos del ELA, y que los derechos de la Corporación a imponer y cobrar los Cargos de Transición no pueden ser revocados ni rescindidos;
- (D) Que los Ingresos por Cargos de Transición no están sujetos a ninguna carga o gravamen a favor de bonistas u otros acreedores de la AEE o de cualquier otra persona, con excepción de cualquier carga o gravamen bajo el Acuerdo de Fideicomiso que se otorgue por la Corporación con relación a la emisión de los Bonos de Reestructuración aplicables;
- (E) Cualquier otro asunto relacionado a lo anterior, incluyendo reclamaciones bajo la Constitución de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América.

De conformidad con la Ley, a las partes interesadas se les imputará conocimiento de la aprobación de la Ley y de cualquier alegado daño o reclamación relacionados a la Ley. Si usted es una parte interesada y no objeta cualquiera de los asuntos descritos en esta notificación de conformidad con el procedimiento antes descrito, usted podría estar impedido (incluyendo por *estoppel*) de objetar dichos asuntos en el futuro. Además, si se emite una sentencia final, ésta pudiera impedir que cualquier parte interesada objete asuntos que pudieron haber sido objetados en el procedimiento antes descrito y sobre los cuales la sentencia será final y firme.

**CORPORACIÓN PARA LA REVITALIZACIÓN DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO**

Aviso aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones, Núm. CEE-C-16-138.